

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de octubre de 1967 por la que se crean las Magistraturas de Trabajo número tres de Vizcaya y número dos de La Coruña.

Ilmos. Sres.: Por la Ley 34/1966, de 31 de mayo, se amplió las plantillas existentes para los Cuerpos de Magistrados y Secretarios de Magistraturas de Trabajo, y en su artículo tercero quedó facultado el Ministro de Trabajo para que, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, pudiera alterar la distribución de las Magistraturas, siempre que ello no originare aumento en la nueva plantilla que se creaba.

La ampliación consistió, concretamente por lo que se refiere a las Magistraturas provinciales, en la creación de siete, número insuficiente para atender a las verdaderas necesidades que ya entonces se sentían, y por ello en virtud de Orden de 8 de agosto de 1966 se crearon cinco Magistraturas urgentísimamente necesitadas de mayor personal, reservándose el Ministerio la creación de las dos restantes en aquellas otras provincias, de las varias, también muy necesitadas en que se acreditase mayor perentoriedad, la que se ha puesto de manifiesto después de un examen cuidadoso del trabajo de cada una y en espera de poder atender debidamente a las demás cuando las circunstancias presupuestarias permitan su dotación.

Por ello, haciendo uso de la autorización legal concedida en la mentada Ley 34/66, disponiendo de las plazas ya dotadas en los Presupuestos Generales del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Jurisdicción de Trabajo, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crean las siguientes Magistraturas de Trabajo:

- Una en la provincia de Vizcaya, que será la número 3.
- Una en la provincia de La Coruña, que será la número 2.

Art. 2.º La jurisdicción territorial de las Magistraturas de Trabajo que se crean será provincial, distribuyéndose los procesos que se plantean por turno de reparto con las anteriormente existentes en las respectivas provincias.

Art. 3.º No existiendo Decanato en la provincia de La Coruña, por ser única la existente hasta el momento presente, se proveerá administrativamente a su designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento orgánico de 14 de noviembre de 1958.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos que en el mismo se determinan.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 10 de octubre de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Jurisdicción del Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2518/1967, de 5 de octubre, sobre autorización del proyecto de Convenio de 25 de mayo de 1965 por el que «Gao of Spain Inc.» cede al Instituto Nacional de Industria un 51 por 100 de participación en cuatro permisos de investigación de hidrocarburos de la Zona I (Península).

Visto el escrito presentado por el Instituto Nacional de Industria (INI) y «Gao of Spain Inc.» (GAO), solicitando la autorización del proyecto de Convenio de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cinco por el que GAO cede al INI un cincuenta y uno por ciento de participación en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Arganda», «Tielmes», «Fabara» y «Maella», y otorgados a GAO por Decreto número cuatro mil trescientos ochenta y mil novecientos sesenta y cuatro, de diecisiete de diciembre; tramitada dicha solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y en los artículos ciento cuarenta y ocho y ciento cuarenta y nueve del Reglamento para su aplicación, de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve; de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, proceder acceder a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza el proyecto de Convenio de cesión suscrito el veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cinco por «Gao of Spain Inc.» y el Instituto Nacional de Industria para la investigación conjunta en los permisos de hidrocarburos denominados «Arganda», «Tielmes», «Fabara» y «Maella», con las modificaciones que se recogen en el escrito de diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y siete y con sujeción a las condiciones del Decreto número cuatro mil trescientos ochenta y mil novecientos sesenta y cuatro, de diecisiete de diciembre, y las específicas siguientes:

Primera.—Por la aprobación del proyecto de Convenio de cesión, las Entidades participantes serán titulares de los permisos mancomunada y solidariamente, teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y disposiciones complementarias.

Segunda.—Para el caso de que los titulares de los permisos de investigación hubieran de concertar contratos de asistencia técnica, de trabajos o de servicios, en vez de operar por sí mismos, deberán ser sometidos previamente a la aprobación de la Administración a través del Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles del Ministerio de Industria y este Departamento; en el plazo de quince días señalará los reparos, si los hubiere, a los efectos de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Deutz», modelo D 6005 A.

Solicitada por «Compañía Española de Motores Deutz, Sociedad Anónima», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia a efectos de su potencia de inscripción con los de la misma marca modelo D 6005, cuyos datos comprobados de potencia consumo se publican en este mismo «Boletín Oficial del Estado».

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Deutz», modelo D 6005 A.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 57 (cincuenta y siete) CV.

Madrid, 16 de octubre de 1967.—El Director general, Ramon Esteruelas.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Deutz», modelo D 6005.

Solicitada por «Compañía Española de Motores Deutz, Sociedad Anónima», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la estación de mecánica agrícola dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas. Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Deutz», modelo D 6005, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 57 (cincuenta y siete) CV.

Madrid, 16 de octubre de 1967.—El Director general, Ramón Esteruelas.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor comprobado:

Marca «Deutz».
Modelo D 6005.
Tipo Ruedas.
Número de bastidor o chasis 7895/1507.
Fabricante «Klöckner-Humboldt-Deutz AG.», Köln (Alemania).
Motor Denominación Deutz, modelo F4L 812 D.
Número 4608473.
Combustible empleado Gas-oil, Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	VELOCIDAD (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV · hora)	CONDICIONES ATMOSFERICAS	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I Ensayo de comprobación de potencia

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados	52,4	2020	540	190	28	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	57,3	2020	540	—	15,5	760

II Ensayos complementarios

a)

Prueba a la velocidad del motor—2.145 r. p. m.—designada como nominal por el fabricante para trabajos a la polea						
Datos observados	54,0	2145	573	190	28	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	59,0	2145	573	—	15,5	760

b)

Prueba a la velocidad del motor—2.300 r. p. m.—designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra						
Datos observados	57,1	2300	615	200	28	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	62,4	2300	615	—	15,5	760

III Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor—2.020 r. p. m.—designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.